INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que no fueron subsanadas las falencias indicadas en auto anterior, dentro del término concedido.

LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE

PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: LUIS GUSTAVO ESPINEL CARDOSO

DEMANDADO. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE

GESTIÓN PENSIONAL Y

CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE

LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP

RADICADO: 760013105020202100046-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 382

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que mediante Auto Interlocutorio N° 249 del 23 de Abril de 2021, notificado a través de la página de la rama judicial en los estados web, el día 23 de Abril del mismo año, se inadmitió la demanda en referencia, y se le concedió el término de cinco (05) días hábiles para subsanar las falencias indicadas; sin embargo, a pesar de que la parte actora tenía hasta el día 30 de Abril del presente año para presentar subsanación de la demanda guardó, silencio.

En ese orden, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ha de rechazar la demanda en referencia.

Por lo anterior el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor LUIS GUSTAVO ESPINEL CARDOSO, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación y devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

JUEZ

NOTIFÍQUESE.

H.S.C

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 29 de Junio de 2021

En **Estado No. 033** se notifica a las partes la presente providencia.

LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE

Secretario